



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00379-00.
PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA OVALLE MORA.
DEMANDADO: SONIA MARINA ARZUAGA DE OVALLE – PILAR OVALLE ARZUAGA – ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA – JUAN PABLO OVALLE ARZUAGA - MARIA CELESTE DE JESUS OVALLE ARZUAGA – FRANCISCO JAVIER OVALLE ARZUAGA – EFRAIN JESUS OVALLE ARZUAGA.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante; se evidencia que, la citación para la notificación personal realizada al extremo demandado no fue realizada en debida forma conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., toda vez que en la citación para diligencia de notificación personal se establece como despacho judicial el “JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA PAZ -CESAR” por lo cual la misma no será tenida en cuenta.

Así mismo, el apoderado presenta nuevamente citación para la notificación personal realizada al extremo demandado, pero las notificaciones las realiza a direcciones que no fueron informadas a este despacho, por lo que no se notificó en debida forma.

De otra parte, si la notificación personal se tiene por infructuosa, será necesario que la parte actora realice la notificación por AVISO tal como lo establece el artículo 292 del C.G.P., y en el expediente no obra constancia que acredite haber cumplido con dicha carga procesal, por ello, solo hasta que se agoten las mencionadas notificaciones, esta judicatura podrá dar continuidad a la etapa que corresponda surtir dentro del presente litigio, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste al extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, se le insta al doctor LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ gestionar nuevamente la notificación personal contemplada en el artículo 291 del C.G.P., así mismo, efectuar la notificación por aviso, rituada en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf14ee556689b35889dd4fd66e6a3f33709f7298314fde598b24e00f1aed1f3**

Documento generado en 17/01/2024 02:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>